

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Circular.

Elevado por S. M. el Rey al puesto de Ministro de Fomento, creo conveniente, en las actuales circunstancias, dar á conocer los propósitos del nuevo Ministerio en lo que se refiere al departamento que tengo la honra de dirigir.

El Ministerio de Fomento, sobre cuya organizacion y extension viene discutiéndose hace tiempo, está llamado á ser uno de los departamentos ministeriales de mayor importancia; y tal vez, como se ha dicho recientemente por un orador á quien debe grandes impulsos, la Hacienda del porvenir. Encargado de resolver las cuestiones que afectan más inmediatamente á los intereses vitales del país, para lo cual se vale de un personal dedicado al estudio, á la ciencia, á las artes y á la enseñanza, sus decisiones tienen una gravedad y una trascendencia para el público bienestar que nadie puede desconocer, atendiendo á que abrazan cuanto se refiere á la vida intelectual por medio de la Instruccion pública, y cuanto atañe á la vida material por medio de las Obras públicas, la Agricultura, la Industria y el Comercio.

Esta importancia se ha hecho más sensible desde que las grandes reformas revolucionarias, abriendo el campo á la libertad de enseñanza y permitiendo el más completo desarrollo á la accion individual y corporativa, han arraigado la descentralizacion, y llevarán con el tiempo la vida, el movimiento, el progreso y la cultura á los más pequeños y apartados centros de poblacion.

A esta gran obra, iniciada por la revolucion é impulsada enérgica y noblemente, hasta las circunstancias lo han permitido, por mis dignos antecesores, ha de consagrar sus esfuerzos el Ministro que suscribe, sin variar en un ápice las tendencias y los proyectos anunciados, y sin modificar en ellos más que la parte que la experiencia enseñe y la práctica acredite como necesario para su mejor planteamiento, siempre dentro de la vivificante idea liberal. Una nueva vida pública tarda en arraigarse, y tienen nuevos medios en todas sus manifestaciones;

y cuando esta vida lleva por espíritu y por aliento la más amplia libertad, es preciso esperar á que las primeras conmociones se calmen, á que todo siga su curso natural y necesario, y á que este mismo curso de los hechos marque los preceptos y erija la conveniencia en regla.

Esta máxima, perfectamente conocida y aplicada por mis antecesores, será también la mia; esperando para la reglamentacion y la perfeccion de los detalles á que la conveniencia lo pida para que la práctica se derive de los principios fundamentales, y para evitar que la ejecucion menoscabe la idea; contando desde luego para ello con el concurso de los que cumplan su deber haciendo advertencias y consultas á este centro ministerial.

El Ministerio de que tengo la honra de formar parte, precisamente por componerse de personas nuevas en el poder y ajenas á ciertas cuestiones ardientes, libre de todo género de compromisos, puede, tal vez mejor que ningun otro, avalar los beneficios de la gran transformacion que ha sufrido el país, y señalar con serena calma las reformas que más convienen á la Administracion. Identificado además el Ministro de Fomento con la política, nunca practicada en nuestra patria hasta ahora, de un Gobierno que en breves dias ha realizado grandes promesas y levantado gloriosas esperanzas, seguirá sus huellas en todo, y especialmente en la cuestion de presupuestos, ya que los momentos le obligan á intervenir en ello.

La dura ley de las economías, necesidad imperiosa y clamor universal que á todos obliga al sacrificio y á la abnegacion, ha de ser el lema también del actual Gobierno; tendiendo con ellas, no sólo á la disminucion del presupuesto general del Estado, sino también á que se moralice la Administracion, suprimiendo gastos superfluos; á exigir gran laboriosidad en todos los funcionarios públicos, y á simplificar el despacho de todos los asuntos en ventaja de la brevedad.

Este sacrificio ha alcanzado á todas partes, aun á la Instruccion pública, que es cada dia más cara y consume inmensas cantidades en los países cultos; pero el Ministro que suscribe, aceptando en principio los presupuestos presentados á las Cortes, procurará que no padezca ningun servicio necesario, y que se utilice cuanto sea posible en favor de la enseñanza el mismo personal que existe,

tan digno de respeto por sus merecimientos, por sus largos y costosos estudios y por la escasa recompensa que recibe. En breve tendrá el Ministro de Fomento un poderoso auxiliar en la Junta consultiva de Instruccion pública, con cuyo concurso se podrán reorganizar algunas enseñanzas y hacer una mejor distribucion del personal facultativo.

Por lo demás, el Ministro que suscribe seguirá el movimiento iniciado hoy en toda Europa, que consiste en dar la más completa libertad en los estudios superiores y facultativos, hasta conseguir que su proteccion llegue sólo á lo que esté fuera del alcance particular ó corporativo, y en dedicarse sin descanso á la más enérgica propagacion y perfeccion de la primera y segunda enseñanza, para cuya universalidad es preciso hacer todo género de sacrificios, fomentando, no sólo la enseñanza directa, sino todos los medios indirectos favorables á la instruccion popular, y que en algunos casos han producido un brillante y sorprendente resultado en nuestra patria. A este fin han de propender todas las reformas que se hagan en Instruccion pública, aprovechando el Gobierno cuantos recursos tenga á su alcance, reorganizando sobre esta base los establecimientos y corporaciones científicas y literarias, reorganizacion de que pueden resultar economías y beneficios á la instruccion.

Siempre serán odiosas para las clases perjudicadas las rebajas del presupuesto, y abundantes en angustias y sacrificios para el que las intente, sobre todo cuando recaen sobre clases que tienen ciertos derechos, de que sólo puede prescindirse en momentos supremos; pero ante la inevitable necesidad, el Ministro que suscribe, siguiendo el ejemplo de su antecesor, hará en Obras públicas todas las economías posibles, estudiando, no sólo el medio de que se rebajen los capitulos del presupuesto, sino la conveniencia general que resulte de una modificacion profunda en todo lo que se refiera á las obras públicas.

En este punto las nuevas bases establecidas por la revolucion han variado las atribuciones del Estado, de las provincias y de los Municipios. Estos y aquellas cuidan hoy de sus intereses locales; siendo necesario que, comprendiendo lo que valen, se dediquen al fomento de todos los medios de comunicacion y de vida dentro de la provincia, sin los cuales

las obras generales del Estado apenas les producirán beneficio.

La Agricultura y la Estadística exigen por parte del Gobierno un especial estudio. La primera es seguramente la base de la riqueza; y sus progresos reclaman la iniciativa del poder, por lo ménos hasta que tenga vida propia como ciencia y como arte, y no sólo como rutina y como oficio. La segunda podrá recibir una nueva organizacion en que con grandes economías tome poderoso impulso.

La Industria y el Comercio, en que han de reflejarse los progresos de todos los demás ramos de Fomento, recibirán en breve un gran beneficio con la armonizacion, que el Gobierno impulsará enérgicamente, de la legislacion mercantil y la civil, poniendo en consonancia el antiguo Código de Comercio con las necesidades del día.

Por último, en todos estos ramos y fuera de las reformas que afecten á su forma, el Ministro se propone á todo trance conseguir que el funcionario público que falte en algun modo á su deber reciba el inmediato castigo y sea separado al punto; dará fuerza á la costumbre establecida ya en este Ministerio de que el cambio de Jefe no altere en manera alguna el personal, procurando por este medio tener empleados inteligentes, probos y activos que lo esperen todo de su conducta, único medio de moralizar la Administracion.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1871.—Montejo y Robledo.—Sr. Director general de....

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Administracion provincial de Fomento.  
Instruccion pública.—Circular.

El plazo que la ley marca para que los Ayuntamientos justifiquen el pago de los maestros de primera enseñanza ha terminado y son muchos los pueblos que todavía no han cumplido este ineludible deber.

Creiase con fundamento que despues de encargarse el Tesoro público de pagar los haberes devengados por dichos funcionarios en un largo período no habria necesidad de circulares ni otras medidas para que el profesorado de primera enseñan-

za cobrara con regularidad sus modestas dotaciones; pero si bien la mayoría de los pueblos de esta provincia cumple con celo, digno de todo elogio, este sagrado deber, bastantes en número dan lugar con frecuencia á continuas reclamaciones de los maestros y al empleo de medidas coercitivas para que los profesores cobren siempre con retraso y con graves perjuicios de sus intereses y aun de la enseñanza.

Preciso es que se convenzan los Ayuntamientos y sus respectivos vecindarios de que no es posible conseguir que la instrucción llegue al grado de perfección apetecido sin que los encargados de difundirla cobren al corriente sus asignaciones, dando lugar tal vez en algunas pocas localidades á que no se conozca bien la causa ocasional de los pocos adelantos, por creer unos que es la falta de idoneidad y otros la falta de pago.

Después de dar las gracias á los señores Alcaldes que se han anticipado á mis deseos, cúmpleme prevenir á todos los que aparecen en descubierto que si en el término de 15 días no han remitido los libramientos del primer trimestre, se procederá contra ellos con todo el rigor que permiten las leyes y reglamentos vigentes.

Madrid 10 de Octubre de 1871.

*El Gobernador,*  
RODRIGO GONZALEZ ALEGRE.

No habiendo sido admisibles las proposiciones presentadas en el acto de la subasta verificada en el día 7 último para rematar el suministro del aceite y jabón necesarios en las cárceles de esta capital, he dispuesto se proceda á nueva subasta, que habrá de verificarse el día 17 del corriente, á las tres de la tarde, ante la Comisión de Hacienda de la Junta de cárceles y con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de Madrid correspondiente al día 28 de Agosto último.

Madrid 10 de Octubre de 1871.

*El Gobernador,*  
RODRIGO GONZALEZ ALEGRE.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Continúa el extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial de esta Diputación durante el mes de Agosto de 1871.

#### Sesion del día 10.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ LUNA.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

En este día tuvo efecto la vista pública del recurso de alzada interpuesto por Don Miguel Peña, vecino de la villa de Navalcarnero, contra el auto dictado por el Alcalde de la misma en el expediente instruido á instancia de Estanislao Cardena, rematante del arbitrio de degüello de reses, sobre defraudación de derechos; y después de oír las razones aducidas por los interesados en defensa de sus respectivos derechos, la Comisión provincial acordó declarar nulas las actuaciones, reservando á las partes su derecho para que usen de él donde crean convenientes; apercibiéndose al Alcalde para que no se extralimite en sus atribuciones, y al Secretario para que cuide de que los acuerdos de la Corporación municipal se autoricen como la ley exige, debiendo también rein-

tegrarse con el papel correspondiente el de oficio invertido á instancia de parte.

La Comisión provincial quedó enterada de las comunicaciones de los señores Diputados D. Mariano Fresneda y D. Miguel Mathet, participando el primero su ausencia de esta corte para tomar baños, y el segundo su regreso á esta capital en el día de ayer.

Asimismo quedó enterada la Comisión provincial de una comunicación del señor Gobernador de la provincia, en que traslada la real orden recaída en virtud de las consultas hechas por el señor Gobernador de la de Oviedo, en la que se resuelve á quién compete la presidencia de las Diputaciones provinciales en todos los casos que puedan ocurrir.

Se acordó desestimar una instancia de varios enfermos del Hospital de la Caridad, pidiendo se vuelva á encargar de la visita de los mismos el profesor don Julian Lanzagorta, por estar encomendada la designación del servicio facultativo á los Sres. Decanos.

En vista de una comunicación del señor Diputado Visitador del Hospital provincial, relativa al cambio de unos cadáveres ocurrido por equivocación, se acordó separar inmediatamente al sepultureiro responsable de este hecho, encargando al Sr. Capellan colector ejerza la oportuna inspección y adopte las medidas y precauciones convenientes á fin de evitar la reproducción de estas faltas.

Se acordó autorizar á Manuel Proto Pellon, acogido del Hospicio, para sentar plaza en el batallón cazadores de Madrid, y manifestar al Sr. Gobernador que Ramon Espartero y José Aquilino, acogidos también en dicho Establecimiento, han desistido de su propósito.

En vista de que Rita Rodriguez, Angel Alvara, Antonio Menendez y Gregorio Lopez no reúnen los requisitos del reglamento para ser admitidos en el Hospicio, se acordó desestimar su pretensión; concediendo á Modesta Donoso la devolución del niño Luis Donoso, acogido de la Inclusa, siempre que acredite en forma ser su verdadera madre y pague las estancias devengadas caso de poseer algunos bienes.

Se acordó contestar á la Comisión provincial de Zaragoza, que por deferencia á la misma será admitido gratuitamente en el Hospicio de esta corte el acogido en el de aquella provincia Manuel Cortés y Manero, el cual será agregado á la Escuela elemental del mismo, concediéndole las horas que necesite para sus estudios.

Asimismo se acordó señalar el lunes 2 del corriente, á las cuatro de la tarde, para que tenga lugar ante esta Comisión la vista pública del recurso de alzada interpuesto por D. Martín Alvarez y otros vecinos y terratenientes de Colmenar de Oreja contra el acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, por el que se les impone un arbitrio sobre los frutos que exporten y vendan en otras poblaciones, nombrando al Sr. D. Miguel Mathet como Diputado ponente.

Se acordó aprobar la distribución de fondos provinciales para el presente mes de Agosto correspondiente al período de ampliación del ejercicio de 1870-71, y la distribución de los mismos fondos correspondiente al mes actual por el ejercicio de 1871-72.

En vista de la reclamación deducida por D. Manuel Bravo de Laguna para que se reconozca un crédito procedente de unas fincas correspondientes á la testamentaria de D. Joaquín Huerta, se

acordó que sin prejuzgar por ahora la cuestión se comunique una copia de dicha reclamación y de este acuerdo á los Sres. Letrados de Beneficencia, para que en vista de los antecedentes que obran en poder de los mismos contesten á la consulta que tienen pendiente, emitiendo su dictamen sobre la última pretensión del Sr. Bravo y manifestar con precisión si la Diputación puede ó no acceder á ella al presente y reconocer el crédito solicitado.

Teniendo en cuenta lo avanzado de la estación, se acordó quede sin efecto el disfrute de pastos de verano del monte Valgallego, perteneciente á Valdellaguna, apercibiéndose al Alcalde para que en lo sucesivo no deje trascurrir la época del aprovechamiento.

Habiendo obtenido Teresa Belinchon en el sorteo verificado en 15 de Febrero de 1871 la dote de 500 pesetas concedida por esta Diputación con motivo del advenimiento al trono de S. M. el Rey Don Amadeo I como huérfana y natural del pueblo de Estremera, la que ha contraído matrimonio civil, se acordó que tan luego como existan en la Caja provincial fondos correspondientes al presupuesto del actual ejercicio se le satisfaga dicha suma.

Se acordó informar favorablemente respecto á la concesión de cruces á los individuos de la Milicia Nacional de esta corte y varios pueblos de la provincia que figuran en las relaciones remitidas por el Sr. Gobernador con fecha 2 del actual.

En vista de la reclamación de Don Francisco Lopez, vecino de la villa de Hortaleza, contra la multa que le ha sido impuesta por el Juez municipal por haber introducido 32 arrobas de vino sin pagar sus derechos, se acordó decretar *visto*; teniendo en cuenta que en cuestiones de arbitrios sólo puede conocer esta Comisión en los recursos de alzada que se interpongan contra los acuerdos de los Ayuntamientos y Junta de asociados.

Se acordó decretar lo mismo que para el anterior en el expediente sobre reformas propuestas por el Director del Hospicio para el buen régimen del Establecimiento, por estar ejecutadas algunas de dichas reformas y ser las demás objeto del Reglamento.

En vista del expediente relativo á la no admisión en el Hospital de San Juan de Dios de las enfermas procedentes del ramo de higiene pública, por ser las promotoras de los sucesos ocurridos en dicho Establecimiento, y como quiera que por el Sr. Gobernador se ha ordenado el ingreso de una de las expresadas enfermas, la Comisión provincial acordó dirigir atenta comunicación á la expresada Autoridad transmitiéndole de nuevo dicho acuerdo, y comunicar las órdenes oportunas al Director del referido Hospital para que lleve á efecto lo mandado por la Diputación.

Por último, se ocupó la Comisión de varios nombramientos é incidentes de personal.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

### TERCERA SECCION.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Los opositores á las Cátedras de Geografía é Historia vacantes en los Institutos de Avila, Canarias, Castellón, Las Palmas, Gran Canaria, León, Oviedo y

Zamora se presentarán en el día 26 de corriente, á las ocho de la noche, en el aula núm. 8 de esta Universidad, para comenzar los ejercicios de oposición.

Madrid 9 de Octubre de 1871.—El Rector, Doctor Lázaro Bardon.

### SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre La Roda y la Motilla del Palancar.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde La Roda á la Motilla del Palancar la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 49 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Albacete.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Albacete ó en la de Cuenca.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más

bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Albacete y Cuenca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de La Roda y la Motilla, asistidos de los Administradores ó Subalternos de Correos de los mismos puntos, el día 11 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.659 pesetas 75 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni considerarse con derecho á indemnizacion alguna al rematante en el poco probable caso de que en cualquier tiempo resultasen equivocados en más ó en menos los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias de Albacete ó Cuenca, ó en otra de las Administraciones de Rentas de La Roda ó Motilla, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 360 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno correspondiente para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia, á tenor de lo prevenido en la circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pue-

blo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde La Roda á la Motilla del Palancar y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las pro-

posiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 2 de Octubre de 1871.—El Director general, Víctor Balaguer.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Febrero último para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

NÚMERO de salida de las facturas.	SU IMPORTE. Escud. Mils.	CAUSANTES Ó HEREDEROS á quienes corresponden.	APODERADOS QUE las han recogido.	FECHAS en que lo han verificado.
<i>Provincia de Madrid.</i>				
53.218	1.360'425	D. Fabian Sainz de Lastra . . . . .	Gomez y Compañía..	3 Febrero 71
118.612	799'531	Margarita y Maria Encarnacion Varela. . .	Idem . . . . .	" " "
118.641	105'000	Antonia Maria Barranco . . . . .	Mercedes Ortega . . . .	" " "
118.687	3.516'938	Rita Alfonso Monjar-din . . . . .	Mariano Borge . . . . .	28 " "
118.688	2.156'350	Catalina Gárate. . . . .	Idem . . . . .	" " "

Madrid 31 de Agosto de 1871.—El Secretario, P. O., Joaquin Gonzalez.—V.º B.º—Heredia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.*

En virtud de providencia del Sr. Don Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia la defuncion intestada de Doña Ventura Alvarez y Lopez, casada con D. Manuel Lopez, ocurrido en 23 de Octubre de 1855, y la de sus hijos D. José y D. Luis Alvarez y Lopez, solteros, que respectivamente tuvo lugar en 4 de Noviembre de 1868 y 23 de Julio de 1870, y se llama á los que se crean con derecho á heredarles para que dentro del término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía.

Madrid 9 de Octubre de 1871.—Saturnino Garcia Muñoz.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.*

En virtud de providencia del Sr. Don Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal del distrito de Palacio é interino del de primera instancia del de la Universidad, refrendada por el infrascrito escribano, se saca á la venta en pública subasta media casa de la situada en Ciempozuelos y su calle de los Caños, señalada con el núm. 7, que hace esquina y vuelve á la de la Barrera, núm. 1, que ha sido tasada en la cantidad de 2.000 pesetas. Para su remate, en que no se admitirán posturas que no cubran el precio de su tasacion, se ha señalado el día 4 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas.

Madrid 6 de Octubre de 1871.—Juan Vivó.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.*

D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda se ha promovido expediente por D. Antonio Galache y Don Tomás de Mello á fin de que se les devuelva la fianza de 100.000 pesetas nominales en títulos del 3 por 100 que consignaron en la Caja general de Depósitos como garantia en el cumplimiento de las obligaciones de la empresa de Establecimientos Médicos que trataron de fundar en esta capital bajo la razon de *Galache, Mello y Compañía*; y en su virtud se llama por este edicto á cuantas personas tengan que hacer alguna reclamacion contra dicha empresa, segun sus Estatutos, para que en el término de 15 días, contados desde la publicacion del presente, la deduzcan en forma, pues de lo contrario se acordará la devolucion de la referida fianza.

Dado en Madrid á 10 de Octubre de 1871.—Francisco Garcia Franco.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Subrogada esta Excm. Corporacion en todos los derechos y acciones de la Sindicatura del concurso del Pósito, ha acordado sacar á pública subasta las fincas siguientes:

Un solar que se distingue en el plano con el núm. 22, y corresponde á la tercera manzana del plano de division del terreno en que estuvo el Pósito de Madrid; tiene dos fachadas: la primera, situada al Sur, es la de la calle del Pósito, hoy de Alcalá, y la segunda, que mira al Oeste, la de la calle nueva que con vuelta á la anterior termina en otra que ha de practicarse desde el paseo de Recoletos á la plaza de la Independencia, formándose en el encuentro de las referidas fachadas un chaflan. Este solar mide una superficie de 964'70 metros cuadrados, equivalentes á 12.425'66 piés cuadrados, y con arreglo á la tasacion de los Arquitectos de la Sindicatura está valorado en 319.960'74 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 23, y corresponde á la tercera manzana del plano de division; tiene su fachada á la calle nueva que, partiendo de la del Pósito, hoy de Alcalá, termina en otra que ha de practicarse desde el paseo de Recoletos á la plaza de la Independencia. Este solar mide una superficie de 432'87 metros cuadrados, equivalentes á 5.575'50 piés cuadrados, y con arreglo á la tasacion de dichos Arquitectos está valorado en 121.267'12 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 24, y corresponde á la tercera manzana del plano de division; tiene dos fachadas: la primera, situada al N., es la de la calle proyectada desde el paseo de Recoletos á la plaza de la Independencia, y la segunda, que mira al O., la de la calle nueva que, partiendo de la de Alcalá, ántes del Pósito, termina en la anterior, formándose en el encuentro de las referidas fachadas un chaflan. Este solar mide una superficie de 643'20 metros cuadrados, equivalentes á 8.284'62

piés cuadrados, y con arreglo á la tasacion de dichos Arquitectos, está valorado en 188.479'10 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 25, y corresponde á la tercera manzana del plano de division; tiene su fachada á la calle de Alcalá, ántes del Pósito. Este solar mide una superficie de 570'63 metros cuadrados, equivalentes á 7.349'90 piés cuadrados, y con arreglo á la tasacion de dichos Arquitectos está valorado en 167.210'22 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 26, y corresponde á la tercera manzana del plano de division; tiene su fachada á la calle nueva que, partiendo del paseo de Recoletos, termina en la plaza de la Independencia. Este solar mide una superficie de 501'96 metros cuadrados, equivalentes á 6.465'41 piés cuadrados, y con arreglo á la tasacion de dichos Arquitectos está valorado en 139.006'31 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 27, y corresponde á la tercera manzana del plano de division; tiene su fachada á la calle de Alcalá, ántes del Pósito. Este solar mide una superficie de 396'33 metros cuadrados, equivalentes á 5.104'86 piés cuadrados, y con arreglo á la tasacion de dichos Arquitectos está valorado en 111.030'70 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 28, y corresponde á la tercera manzana del plano de division; tiene su fachada á la calle nueva que, partiendo del paseo de Recoletos, termina en la plaza de la Independencia. Este solar mide una superficie de 346'50 metros cuadrados, equivalentes á 4.463'03 piés cuadrados, y con arreglo á la tasacion de dichos Arquitectos está valorado en 92.607'87 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 29, y corresponde á la tercera manzana del plano de division; tiene su fachada á la calle de Alcalá, ántes del Pósito. Este solar mide una superficie de 256'82 metros cuadrados, equivalentes á 3.307'91 piés cuadrados, y con arreglo á la tasacion de dichos Arquitectos está valorado en 68.639'13 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 30, y corresponde á la tercera manzana del plano de division; tiene su fachada á la calle nueva que, partiendo del paseo de Recoletos, termina en la plaza de la Independencia. Este solar mide una superficie de 225'30 metros cuadrados, equivalentes á 2.901'92 piés cuadrados, y con arreglo á la tasacion de dichos Arquitectos está valorado en 53.685'52 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 31, y corresponde á la tercera manzana del plano de division; tiene tres fachadas: la primera se halla establecida en la calle de Alcalá, ántes del Pósito; la segunda, en curva, corresponde á la plaza de la Independencia, y la tercera á la calle nueva que, partiendo del paseo de Recoletos, termina en la plaza de la Independencia. Este solar mide una superficie de 333'80 metros cuadrados, equivalentes á 4.299'45 piés cuadrados, y con arreglo á la tasacion de dichos Arquitectos está valorado en 94.587'90 pesetas.

La subasta de los diez expresados solares se verificará en la sala de remates de las casas consistoriales, á las doce de la mañana, en los dias siguientes:

Dia 7 de Noviembre, solares núme-

ros 22 y 23; dia 9, solares números 24 y 25; dia 11, solares números 26 y 27; dia 13, solares números 28 y 29; dia 15, solares números 30 y 31.

El acto de la subasta será presidido por un Sr. Alcalde popular de distrito designado por turno.

Se admitirán proposiciones á cada uno de los solares por las dos terceras partes de la tasacion, al contado ó á plazos, con arreglo al pliego de condiciones que juntamente con el plano general y los parciales de cada finca estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento todos los dias no feriados hasta el del remate.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con estricta sujecion al modelo que se acompaña, expresándose las cantidades en letra clara y bien legible, y por pesetas únicamente.

Para tomar parte en la subasta se acompañará á la proposicion y dentro del respectivo pliego la carta de pago que acredite tener en la Depositaria del Excelentísimo Ayuntamiento como fianza provisional la cantidad equivalente al 5 por 100 del valor en que aparecá tasado el solar que se desee adquirir.

Madrid 3 de Octubre de 1871.—El Alcalde primero, Presidente, Manuel María José de Galdo.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

*Modelo á que deben ajustarse las proposiciones.*

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., cuarto....., habiéndose enterado del pliego de condiciones aprobado por la Comision de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento, hoy representante de la Sindicatura del Pósito, autorizada por la Corporacion, conforme con las contenidas en dicho pliego, me obligo á adquirir el solar núm..... por precio de..... pesetas al contado (ó á plazos).

Madrid..... de..... de 1871.

(Firma.)

*Alcaldia popular de Boalo.*

Con la competente autorizacion se venden en pública subasta 100 álamos negros y la roza de leñas de roble y fresno del prado ejido de Mata el pino, bajo el tipo todo de 304 pesetas. Tambien se subastan por tercera vez, y con la rebaja de un 20 por 100 de su tasacion, los pastos del monte Cabeza-negra, y los de la cerca Cabildo; los de aquel para ganado lanar y los de esta para vacuno. Los remates tendrán efecto en la casa consistorial de este distrito el dia 15 del actual, desde las doce en adelante, con estricta sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal y lo estarán en el acto de las subastas.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial llamando licitadores.

Boalo 5 de Octubre de 1871.—El Alcalde, por orden, Pedro Ibañez.

*Alcaldia popular de Braojos.*

Con la autorizacion superior el Ayuntamiento de esta villa de Braojos enajena en pública subasta las leñas de roble bajo y podá de robles que produzca la roza que se ha de verificar en el monte tercer tranzon llamado Miradero, en esta dehesa boyal, bajo el tipo de 250 pesetas en que

han sido tasadas por los empleados del ramo. El acto tendrá lugar en la sala consistorial de esta dicha villa el domingo 29 de Octubre presente, á las diez de su mañana.

Braojos 3 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Juan Gonzalez.—Por su mandato, Eugenio Barba, Secretario.

*Alcaldia popular de Húmera.*

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados se arriendan en esta villa por el actual año económico varios derechos sobre el consumo de los artículos vino, aguardiente, vinagre, aceite, carnes frescas y saladas, habiendo señalado para su remate el dia 15 del actual, á las doce de su mañana, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto.

Húmera 2 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Victoriano Lázaro.

*Alcaldia popular de Lozoya.*

Con la superior aprobacion, este Ayuntamiento enajena en pública subasta, que tendrá efecto el dia 30 del próximo mes, de once á doce de su mañana, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, las leñas para su carbonero de los montes que á continuacion se expresan:

La roza de 25.000 kilos de leña del monte La Hoya por el tipo de 625 pesetas.

La roza de 40.000 kilos del leña del monte Fuentelinosa por el tipo de 1.000 pesetas.

La roza de 10.000 kilos de leña del monte Retama por el tipo 250 pesetas.

Y la corta de 200 pinos del monte el Puerto por el tipo 350 pesetas.

Lozoya 29 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Sinforoso Vicente.

*Alcaldia popular de Navalagamella.*

Habiéndose creado en esta villa una plaza de Médico-Cirujano de 1.ª clase con la dotacion anual de 2.250 pesetas, pagadas mensualmente por el Ayuntamiento y una junta de seis vecinos, se hace público por medio de este anuncio para que los que deseen aspirar á ella dirijan sus solicitudes documentadas al señor Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde esta fecha; advirtiéndole que para poder optar á ella es requisito indispensable tener dos años por lo ménos de práctica con título.

La poblacion consta de 450 almas, es sana, con buenas y abundantes aguas y leñas, está situada á siete leguas de Madrid y dos de la estacion del Escorial y rodeada de varios pueblos que carecen de facultativo.

Navalagamella 12 de Setiembre de 1871.—El Alcalde popular, Isaac Quirós.

*Alcaldia popular de Valdemorillo.*

No habiendo tenido efecto el remate de los pastos de la dehesa boyal de esta villa señalado para el dia de hoy, se designa el domingo próximo 13 del presente mes y hora de las doce de su mañana, en la sala capitular de este Ayuntamiento, á fin de que se verifique el acto de la subasta, bajo las mismas condiciones que

se hallan de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Valdemorillo 8 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Nicasio Gutierrez.

*Alcaldia popular de Valdilecha.*

La Corporacion municipal que tengo el honor de presidir, asociada de un doble número de mayores contribuyentes, acordó en sesion de 30 de Setiembre último crear un partido Médico-quirúrgico de tercera clase, consistente en un solo profesor titular, con la dotacion anual de 750 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, las cuales están afectas al presupuesto municipal por la asistencia de 50 á 100 familias pobres con la obligacion de la sangria á estas, dejando al profesor en libertad para que pueda hacer ajustes particulares con el resto del vecindario, siendo de cuenta del mismo profesor su recaudacion.

La poblacion consta de 307 vecinos, dista de la capital siete leguas, tres de la cabeza de partido, Alcalá de Henares, y dos de la villa de Arganda, en la carretera de Valencia, surtida de buenas y abundantes aguas, frutos y legumbres, como asimismo de géneros y artículos de primera necesidad.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 20 dias, contados desde que aparezca en el BOLETIN OFICIAL, acompañadas de los documentos á que hace referencia el artículo 27 del reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Valdilecha 2 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Jorge Corral.

*Alcaldia popular de Villanueva de Perales.*

A las doce del dia 22 del presente mes de Octubre tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento el arrendamiento en público remate de los pastos de invierno del monte de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la misma.

Villanueva de Perales 6 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Casimiro Povedano.

*Alcaldia popular de Villaviciosa de Odon.*

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se dará principio el dia 20 de Octubre próximo venidero, por una comision del Municipio y asistencia de peritos, á la rectificacion de las servidumbres pecuarias de este término jurisdiccional.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente para que llegue á conocimiento de cuantos tengan interés en la referida operacion.

Villaviciosa de Odon 29 de Setiembre de 1871.—El Alcalde popular, Juan Medrano.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.